



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0164

Venadillo, Tol., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2023-00067-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8  
**Apoderada:** María Victoria Sánchez Guzmán.  
**EJECUTADA:** MARÍA HERENIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

La anterior demanda EJECUTIVA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., [cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co) y [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) por medio de apoderada, reúne los requisitos legales y el Juzgado es competente para conocer del proceso, conforme al numeral 3 del artículo 28 del Estatuto General Procedimental.

De la documentación aportada, pagaré No. 066066100000184, correspondiente a la obligación No. 725066060002137, pagaré No. Pagaré N° 066706100007125, correspondiente a la obligación No. 725066700100627, pagaré No. pagaré No. 4866470212283568, correspondiente a la obligación No. 4866470212283568, pagaré No. 4481860003127252, correspondiente a la obligación No. 4481860003127252, resulta a cargo de la demandada MARÍA HERENIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 del C. G. del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la ejecutada MARÍA HERENIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

En razón al pagaré No. 066066100000184, correspondiente a la obligación No. 725066060002137.

- 1.- Por la suma de \$8'000.000.00 correspondiente a saldo insoluto de capital.
- 2.- Por la suma de \$1'487.140.00 correspondiente a los Intereses corrientes liquidados a la Tasa Variable Efectiva Anual del DTF + 7 PUNTOS, por el período causado desde el 21/08/2021 hasta el 14/04/2023.
- 3.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 15/04/2023 y hasta que se dé solución de pago.
- 4.- Por la suma de \$195.297.00 correspondiente a otros conceptos como seguro, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo

---

con la carta de instrucciones.

En razón al pagaré No. Pagaré N° 066706100007125, correspondiente a la obligación No. 725066700100627:

5.- Por la suma de \$3'202.213.00 correspondiente a saldo insoluto de capital.

6.- Por el valor de \$633.911.00 correspondiente a los Intereses corrientes liquidados a la Tasa Variable Efectiva Anual del DTF + 7 PUNTOS, por el período causado desde el 07/06/2022 hasta el 14/04/2023.

7.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/04/2023 y hasta que se dé solución de pago.

8. Por la suma de \$195.297.00, correspondiente a otros conceptos como seguro de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

En razón al Pagaré N° 4866470212283568, correspondiente a la obligación N° 4866470212283568:

9.- Por la suma de \$1'967.758.00 correspondiente a saldo insoluto de capital.

10.- Por el valor de \$222.041.00 correspondiente a los Intereses Corrientes causados y cobrados desde el 26/08/2022 hasta el 14/04/2023 a la tasa pactada mes a mes según la certificación que se adjunta para cada periodo por la superintendencia financiera.

11.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 15/04/2023 y hasta que se dé solución de pago.

En razón al Pagaré N° 4481860003127252, correspondiente a la obligación N° 4481860003127252:

12.- Por la suma de \$2'190.761.00 correspondiente a saldo insoluto de capital.

13.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 15/04/2023 y hasta que se dé solución de pago.

14.- Por la suma de \$17.850.00, correspondiente a otros conceptos como seguro, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese este auto en forma personal a la ejecutada MARÍA HERENIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, conforme lo prevé el artículo 291 y 291 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo indicado en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

**CUARTO:** Se ordena que la ejecutada MARÍA HERENIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

**QUINTO:** Ténganse a la abogada María Victoria Sánchez Guzmán [mvsanchez57@hotmail.com](mailto:mvsanchez57@hotmail.com), como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, concediéndole personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**



CS reconocido por Firmasig  
FirmaElectronica

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**

**Firmado Por:**

**Diana Constanza Tique Legro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb4ac3f8923070e7e796daad8a24d11461b82c3b1a5725d21bde859be413e79**

Documento generado en 05/05/2023 04:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**